

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. **№ - 0 0 0 3 3 7** DE 2013.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541/78, Decreto 3100 / 2003, las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0393 del 18 de octubre de 2007, la Corporación otorgó concesión de aguas proveniente de pozo profundo y aprobó Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos a la Sociedad Triple A S.A. E.S.P.

Que mediante documento radicado No. 03266 del 18 de Marzo de 2011, la Empresa Triple A Atlántico S.A. E.S.P. entregó a la Corporación informe de avance de actividades correspondiente al segundo semestre de 2010.

Que mediante Auto No. 0869 del 30 de agosto de 2011, la Corporación hizo unos requerimientos Empresa Triple A Atlántico S.A. E.S.P.

Que Mediante documento radicado con No. 11385 del 14 de diciembre de 2011, la Empresa Triple A Atlántico S.A. E.S.P, entregó información concerniente a la requerida en el Auto No. 0869 del 30 de agosto de 2011.

Que mediante documento radicado No. 4929 del 4 de junio de 2012, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, entregó a la Corporación el informe de avance de actividades correspondiente al año 2011.

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de Municipio de Baranoa, exigido de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, se procedió a realizar visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 00565 del 1° de Agosto de 2012 del cual se tiene lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente se encuentra funcionando las redes de alcantarillado, no cuenta con sistema de tratamiento, el agua es vertida directamente a los cuerpos de agua.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*“Que el Municipio de Baranoa, cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV , aprobado ante la Corporación.*

*Que actualmente la red de alcantarillado no está en funcionamiento, por lo cual no se está prestando servicio de recolección de aguas residuales.*

*Que en el municipio de Baranoa, se esta construyendo una estación de bombeo que de aguas residuales pertenecientes a la cuenca 2.*

*Que se observaron avances en la construcción de la laguna de oxidación.*







REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 3 3 7** DE 2013.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

**2. Informe obras cuencas 2 y 3 de Baranoa:**

**Proyecto:** Obra construcción del sistema de alcantarillado de las cuenca 2 y 3 de las cabecera municipal de Baranoa construcción de dos (2) estaciones elevadora de las cuencas dos y tres (2 y 3) del municipio de Baranoa departamento del Atlántico.

**Contratante:** Departamento del Atlántico

**Interventoría:** (Externa) consorcio Baranoa 2010 Igrn-jmg

Ing.: Eduardo Games y Ernesto Barros tel 3003243209 y 3007837745

**Contratista:** Consorcio alcantarillado de Baranoa Luiz Gillermo Narvaez

Pavimentos Universales Ing. Javier Echeverría

Sergio Torres

**Valor del contrato:** \$ 7.942.000.000,00

**Fecha de inicio:** 18-ene-11

**Fecha de terminación:** 30-nov-11

**3. Informe obras cuencas 6 de Baranoa:**

**Obra:** alcantarillado sanitario cuenca 6, barrio Santa Helena 1 etapa municipio de Baranoa Atlántico.

**Contratante:** Municipio de Baranoa Atlántico

**Interventoría:** (externa)

**Contratista:** Consorcio JJ Ing: Juan Carlos Charry

**Valor del contrato:** 1.869.868.879,00

**Fecha de inicio:** Dic 21 2010

**Fecha de terminación:** Enero 18 2011

**Contrato No.:** co0273-2010

**Indicadores de Seguimiento del PSMV.**

1. Volumen total de agua residual generada (m3/Semestre).

No se presentó información de este ítem.

2. Volumen de agua residual colectada.

En el municipio de Baranoa no se presta el servicio de alcantarillado, hasta tanto no esté construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo que no hay volumen de aguas colectadas.

3. Carga contaminante por vertimiento.

Actualmente el sistema de alcantarillado sanitario de Baranoa, no presenta vertimientos puntuales a cuerpos de agua debido a que no existen usuarios conectados a las redes de alcantarillado existentes.

4. Volumen de agua residual Tratada (m3/semestre).

No Aplica. No han iniciado las obras para la construcción del sistema.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.    № • 0 0 0 3 3 7            DE 2013.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

*Mediante documento radicado con No. 11385 del 14 de diciembre de 2011, se entregó información concerniente a la requerida en el Auto No. 0869 del 30 de agosto de 2011; en el sentido de gestionar y reportar a la Corporación en un término de treinta (30) días, las actividades a realizar para la consecución de recursos para el avance y ejecución de las obras contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, con el fin de dar solución al problema de saneamiento básico del municipio.”*

Que con respecto a esto la empresa informa que: *“En el marco del Plan Departamental de Aguas (PDA), documentos CONPES 3463 del año 2007, todas las obras de saneamiento incluidas las del PSMV deben ser parte de dichos planes y se establecen niveles de responsabilidad en los que se destaca:*

*Que los Departamentos mediante la Gobernación y la Asamblea Departamental tienen la responsabilidad de coordinación y liderazgo del proceso y la contratación de la gerencia integral.*

*Que las empresas prestadoras de servicios tienen la responsabilidad de suministro información, implementación Plan Padrino, y compromiso institucional.*

*En este sentido, la Triple A como empresa prestadora de los servicios, ha informado a la gobernación sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, con el fin de ser tenidos en cuenta en la formulación de los PDA, siendo la gobernación junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien finalmente establece las prioridades de inversión. Desafortunadamente no todas las obras del PDA están programadas de acuerdo al PSMV y la empresa de servicio esta inhabilitada para modificar estos cronogramas.*

*Así las cosas, se da respuesta al Auto No. 0869 de 2011, anexando los comunicados dirigidos a la Gobernación del Atlántico, contratista de obras, CRA, entre otras, que evidencia el cumplimiento de Triple A, en cuanto a las responsabilidades establecidas en los PDA.”*

**CONSIDERACIONES FINALES**

**Tomando en consideración el** avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, presentado a la Corporación podemos concluir que la empresa hizo un reporte de los indicadores de seguimiento del PSMV de Baranoa, en el cual se especifica que hasta tanto no se ponga en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales, no se puede relacionar la información solicitada en los indicadores.

Por otra parte al no estar la red de alcantarillado en funcionamiento, no se está prestando servicio de recolección de aguas, hasta tanto no esté construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, así como tampoco esta en funcionamiento el sistema de alcantarillado sanitario de Baranoa, por lo cual no se presentan vertimientos puntuales a cuerpos de agua, debido a que no existen usuarios conectados a las redes de alcantarillado existentes.

Que considerando el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N<sup>o</sup> • 0 0 0 3 3 7 DE 2013.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

*su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

*Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

*Que la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, en su Artículo 6° establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.*

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que así mismo el Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, hace referencia en su Artículo 58, sobre el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. El cual dice que: *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013.

Nº • 0 0 0 3 3 7

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*PARRAFO : Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

*Que el Artículo 59 ibidem señala que: “El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. “*

*Que el Artículo 60 establece que: “El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.”*

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P, identificada con NIT No. No. 800.135.913-1, representada legalmente por la señor Ramón Navarro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Seguir en el proceso de gestión y consecución de recursos para el avance y ejecución de las obras contempladas en el PSMV del Municipio de Baranoa, con el fin de continuar con el proceso de solución al problema de saneamiento básico en este municipio, se deben reportar en un **plazo máximo de 30 días las actividades llevadas a cabo para la verificación de la gestión realizada**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Seguir entregando a la Corporación el informe de manera semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo decimo segundo de la Resolución No. 0393 del 18 de octubre de 2007 y en artículo 6 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004.
- Solicita a la Gobernación del Atlántico, las memorias de cálculo de las lagunas que están construyendo, y luego entregar la información a la Corporación en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 3 3 7** DE 2013.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

Dada en Barranquilla a los **03 ABR. 2013****NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL***Exp.0109-211**CONC TEC 00565 DEL 1º de Agosto de 2012.**Elaborado: M.L.**Revisó: Amira Mejía. Profesional Universitario*